



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

1 (123)

Arauca, veintisiete (27) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente No. : 81001 3333 002 2015 00493 00
Demandante : Danys José Galindo Quenza
Demandado : Nación-Rama Judicial
Medio de control : Nulidad (Art. 137 del C.P.A.yC.A.)

En el proceso de la referencia se dictó sentencia de primera instancia en audiencia inicial con fallo realizada el 21 de junio de 2016 (fls. 101-113 envés), y en dicha providencia se declaró la nulidad parcial del Decreto 069 de 2013 expedido por el Alcalde del Municipio de Arauca. La decisión fue notificada a las partes y al Ministerio Público en estrados y mediante buzón de correo electrónico de la misma fecha (fls. 114-115).

Luego, el 1 de julio de 2016 la parte demandada propuso y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia (fls. 116-121).

Advierte el Despacho que la apelación de la sentencia ha sido regulada en el artículo 247 del C.P.A.yC.A., que establece:

“Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.
2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código (...).”

En el *Sub lite* destaca el Despacho que si bien se trata de una decisión desfavorable a para la entidad demandada, la misma no tiene un carácter condenatorio, por lo tanto no es preciso surtir el trámite de la conciliación judicial antes de resolver sobre la concesión del recurso de alzada, máxime cuando se trata del ejercicio de la acción pública de nulidad. La providencia que resolvió en primera instancia el litigio fue notificada el 21 de junio de 2016, por lo tanto el término para interponer el recurso de apelación fenecía el 6 de julio de 2016, resultando entonces oportuna la impugnación radicada el 1 de julio de 2016, razón por la cual se concederá en el efecto suspensivo el recurso para que sea conocido y resuelto por el Tribunal Administrativo de Arauca.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,



Juzgado Segundo Administrativo Oral de Arauca

Proceso No. 81001 3333 002 2015 00493 00

Demandante: Danys José Galindo Quenza

Demandado: Municipio de Arauca

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por el Municipio de Arauca contra la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: ORDENAR a Secretaría que realice el registro correspondiente en el Sistema Justicia Siglo XXI.

TERCERO: ORDENAR a Secretaría que de manera inmediata remita el proceso a la Oficina de Apoyo Judicial para realizar el reparto al Tribunal Administrativo de Arauca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO

Jueza